

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 29 ABR 2022

Expediente No. 2022-00097.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **José Oswaldo Otalvaro Castro y Sandra Amparo León Cabrera**, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero, por concepto de los títulos valores que a continuación se relacionan:

- a) En contra de **José Oswaldo Otalvaro Castro y Sandra Amparo León Cabrera** y en ocasión al Pagaré No. 204119063908 las siguientes sumas de dinero:
 - Por el valor de 314.597,3962 (UVR) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 204119063908, suma de dinero que al 11 de marzo de 2022 equivalían a la suma de \$93'993.448,79 .
 - Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en párrafo anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (17 marzo de 2022) liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación.
- b) En contra de **José Oswaldo Otalvaro Castro** y en ocasión al pagaré No. 02-00223601-03, las siguientes sumas de dinero:
 - Por el valor de \$69'788.666,41 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 02-00223601-03.
 - Por el valor de \$951.527,06 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados de la obligación anterior.
 - Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en párrafo anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (17 marzo de 2022) liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20634694 y 20634727 entregados en garantía hipotecaria. Oficiése para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Carrera Veintiseis (26) de Mayo
del Centro de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a), 

